

Acta Sesión Ordinaria N° 5519 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 26 de noviembre de 2018, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado.

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla, Edgar Morales Quesada y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez.

DIRECTORES AUSENTES: Por el Sector Estatal: Juan Diego Trejos Solórzano. Por el Sector Laboral: María Elena Rodríguez Samuels y por el Sector Empleador: Rodrigo Antonio Grijalba Mata, Marco Durante Calvo y Martín Calderón Chaves, con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

1. Aprobación de Acta 5518-2018 del 19 de noviembre del 2018

Asuntos de la Presidencia

MTSS-DMT-OF-1507-2018 suscrito por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social señor Steven Núñez Rímola, solicitando audiencia para el Sector de la Estiba.

Proceso de Planeación del Consejo Nacional de Salarios

2. Asuntos de la Secretaría

Aplicación de Salarios Mínimos para Estibadores en sus modalidades por movimiento, kilo y toneladas.

Correo electrónico suscrito por la señora María Picado Ovares, Coordinadora a.i. del Área de Gestión de Políticas Públicas-INAMU

4. Asuntos de los señores Directores/as

Se aprueba Orden del día

ARTÍCULO PRIMERO:

ACUERDO 1:

Se aprueba Acta N° 5518 del 19 de noviembre del 2018. Gravada en archivo Audio Actas/2018. Se abstiene el señor Director Frank Cerdas Núñez, por encontrarse ausente.

ARTÍCULO SEGUNDO

Asuntos de la Presidencia:

Punto N° 1:

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta que se recibió el oficio MTSS-DMT-OF-1507-2018, suscrito por el señor Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, mediante el cual solicita a este Consejo, se brinde audiencia a Empleadores de Estibadores, así como a Trabajadores que se desempeñen en las labores de estibador, preferiblemente con la participación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) y procede con la lectura integral del citado oficio:

“21 de noviembre de 2018

MTSS-DMT-OF-1507-2018

Señor

Luis Guillermo Fernández Valverde

Presidente

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Presente

Estimado señor:

Debido a las competencias concedidas por ley al Consejo Nacional de Salarios, Órgano Tripartito al que corresponde fijar los salarios mínimos del Sector Privado Costarricense, representado por su estimable persona, me permito solicitar se brinde audiencia a Empleadores de Estibadores, así como a Trabajadores que se desempeñen en las labores de estibador, preferiblemente con la participación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

Lo anterior, para tratar el tema de aplicación del salario mínimo fijado para trabajadores que se desempeñan como estibadores en la modalidad de movimiento, kilo y tonelada.

No omito manifestar, que la citada petición surge en el Marco de la Cooperación Interinstitucional que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en razón de la entrada en vigencia de la Terminal de Contenedores de Moín, en la provincia de Limón, de ahí el carácter de urgencia, de conceder la audiencia, incluso valorar la posibilidad sea en sesión extraordinaria.

Agradeciendo la atención brindada, suscribo,

Atentamente,

Steven Núñez Rímola

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

C: Archivo”

Los señores Directores/as comentan al respecto, haciendo observaciones y aportes sobre el tema del salario mínimo de los trabajadores que se desempeñan como Estibadores y convienen en conceder audiencia a Empleadores de Estibadores, así como a Trabajadores que se desempeñen en las labores de estibador, con la participación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), en Sesión Extraordinaria el miércoles 05 de diciembre del 2018 a las 3: 00 p.m., para escuchar las inquietudes que presenten sobre el salario mínimo que perciben los Estibadores, específicamente el que se paga por cuadrilla, e instruyen a la Licda. Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para que realice la convocatoria respectiva y acuerdan:

ACUERDO 2:

Se acuerda por unanimidad, considerando los compromisos de la agenda de este Consejo y la urgencia externada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Steven Núñez Rímola, mediante oficio MTSS-DMT-OF-1507-2018, del 20 de noviembre del 2018, para que se brinde audiencia al Sector de la Estiba, sesionar extraordinariamente, el día 05 de diciembre, 2018.

ACUERDO 3:

Se acuerda por unanimidad, que la Secretaria Técnica de este Consejo, convoque a audiencia a Empleadores de Estibadores, así como a Trabajadores que se desempeñen en las labores de Estibador, con la participación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), en Sesión Extraordinaria, para el 05 de diciembre del 2018, en la Sala de Exministros de Trabajo, ubicada en el 7mo piso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Edificio Benjamín Núñez Vargas, para que se refieran a las inquietudes que presenten sobre el salario mínimo que perciben los Estibadores, específicamente la labor por cuadrilla.

Punto N° 2:

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, indica que en relación al tema del Proceso de Planeación del Consejo Nacional de Salarios (Plan Estratégico), se recibió el oficio R-CR-637 del 22 de noviembre de 2018, suscrito por el señor Miguel Ángel Arvelo, Representante del IICA, Costa Rica, mediante el cual remite el “Informe Final del Proceso de Planeación Estratégica del Consejo Nacional de Salarios” y seguidamente procede con la lectura íntegra del mismo.



R/CR- 637
22 de noviembre de 2018

Señor
Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente
Consejo Nacional de Salarios
San José

Estimado Señor Fernández:

Reciba un cordial saludo y nuestros deseos de éxito en las labores que realiza.

Por este medio me permito hacer la entrega del *"Informe Final del Proceso de Planeación Estratégica del Consejo Nacional de Salarios"*, documento que responde a la solicitud realizada por este Consejo a la Representación del IICA en Costa Rica mediante la comunicación CNS-OF-10-2018.

Con este documento concluimos un proceso de acompañamiento técnico interinstitucional e intersectorial que esperamos sea de gran utilidad para el Consejo y que le permita un mejor desempeño de las importantes labores que la ley le ha encargado.

Quedamos atentos a las posibilidades de trabajo conjunto que se puedan generar en el futuro producto de la implementación de este plan estratégico. Me despido muy atentamente.




Miguel Ángel Arvele
Representante
IICA Costa Rica

c.c.: Sra. Adriana Bonilla, Administradora, IICA - CR
Sr. Kenneth Solano, Especialista en Gestión de Proyectos y Agronegocios, IICA-CR
Sra. Sacha Trelles, Coordinadora Técnica, IICA-CR

MAA/KS/dmrz

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA
Representación IICA Costa Rica
Apartado 55-2200 Coronado, San José, Costa Rica
Teléfono (506) 2216-0205 / Fax (506) 2216-0258 / Email: iica.cr@iica.int

Los señores Directores/as se dan por enterados, comentan al respecto y manifiestan que el citado Informe ya oportunamente había sido conocido por este Consejo y objeto de observaciones que ya fueron enmendadas. Sin embargo; será visto nuevamente, por lo que convienen su aprobación en próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría:

Punto N° 1:

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, manifiesta que en relación al tema del salario mínimo de los Estibadores, ha tenido que participar en dos reuniones, convocada por el señor Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y que fueron solicitadas tanto por Empleadores de la Estiba como Trabajadores que se desempeñan como Estibadores y en la segunda solicitan al señor Ministro que sea el Consejo Nacional de Salarios, que los atienda porque tienen duda sobre el salario de los Estibadores, propiamente en el salario a percibir, por cuadrilla. De ahí, que considere oportuno y necesario, sea retomado este tema, a fin, que lo recordemos y manejemos en conjunto, máxime tomando en cuenta la audiencia que se tiene para el próximo 05 de diciembre del 2018, acordada hoy mismo por este Consejo. Seguidamente, la señora Hernández Rodríguez, procede con la exposición del tema, conforme a lo siguiente:

**"Antecedentes Reglones ocupacionales
para Estibadores de Bananos**

En Decreto N° 20 del 20 de junio de 1945 se define **un reglón ocupacional general para trabajadores del campo por jornada**

En Decreto N°10 del 27 de mayo de 1954, se define un reglón específico para **exportación de banano y cacao por jornada (C13,60)**

En Decreto N° 3642-TSS del 30 de setiembre de 1974, se define un capítulo para la agricultura del Banano con un único **reglón ocupacional de peones (26)**

**Pero señala que no rige para a la Cía Bananera de Costa Rica ni a Chiriquí Land Co.
Porque les rige el Contrato Ley 1842 del 24 de diciembre 1954.**

Fijación que se mantuvo así hasta 1990

En Decreto N° 1801-TSS del 19 de julio de 1990 se define un capítulo de Agricultura **reglón para el pago de peones cacao/ banano y palma africana (C555) por jornada.**

Ya no rige Ley 1842

En 1993 define solo **peones de la actividad agrícola (C841) por jornada.**

En Decreto 24482- MTSS gaceta 141 del 26 de julio de 1995, En el capítulo Agricultura se define el **Trabajador no Calificado** (Trabajos en actividades agrícolas, silvícolas y ganaderas) **C1.243 jornada**

Y **Trabajador Semi calificado** para Trabajadores en labores pesadas actividades agropecuarias, esparcidores de plaguicidas y varias en pesca. **(C208 por hora)**

Sesión Extraordinaria N° 4244 del 01 de julio de 1996 se aprobó la definición de Estibador 1 y Estibador 2

Estibador 1: Todo trabajador de la actividad de estiba y desestiba que realice las tareas especializadas con conocimiento sobre la operación y seguridad de puertos.

Funciones: Realizar actividades de trincado, destrincado, estibar y desestibar la mercadería en la nave así como al costado del vapor y otras actividades atinentes al cargo.

Estibador 2: Es el estibador que ha recibido alguna capacitación o tiene experiencia sobre el manejo del sistema operativo, en la actividad de carga y descarga y se la faculta para asumir

2018

funciones superiores a las de un estibador 1; como, por ejemplo: Capataz, cheque, supervisor operador etc.

Funciones: Realiza funciones de supervisión de la operación, chequea y dirige al personal de cuadrilla durante la actividad, solicita y mantiene el control de la utilería. Da señas al operador en las maniobras de cargas y descargas, vela por el cuidado de la utilería y realiza otras tareas atinentes a su cargo.

Salarios Mínimos definidos:

Estibador 1 ¢ 2.015

Estibador 2 ¢ 2.308

Trabajador Especializado: ¢ 2.016

Trabajador Especializado: ¢ 2.037

Sesión ordinaria N°4463 del CNS del 07 de setiembre, 1998 a solicitud de los trabajadores acuerdan por consenso acoger el cambio de modalidad de pago por jornada, a pago por tarifa quedando de la siguiente manera:

¢ 0,2995 por caja de banano

¢ 18,75 por tonelada

¢ 80 por movimiento

Acoger la recomendación de los técnicos del Departamento de Salarios y fijar un 10% más de las tarifas antes indicadas para Wincheros y Portaloneros.

Señalan los directores en dicha acta "...que no es competencia de este Consejo determinar el número de trabajadores que deben componer la cuadrilla, a pesar que la misma es muy importante en el sistema de costos, por lo que sugieren que se la ARESEP la que determine el número de trabajadores por cuadrilla..."

Sesión Ordinaria No. 4575 del 11/09/2000 el Consejo Nacional de Salarios rechaza solicitud presentada por los trabajadores de la estiba en el sentido que se determine la fijación salarial por caja de melón, piña, etc. Con el precio igual a del banano.

Sesión ordinaria No.4714 del 31 de marzo, 2003, el Consejo Nacional de Salarios, **rechaza** solicitud de revisión salarial, clasificación a técnicos de los estibadores y establecer categoría de supervisores y capataces.

Sesión ordinaria N° 5361 del 14 de octubre de 2015, el Consejo Nacional de Salarios, respecto a la Solicitud de Revisión Salarial presentada por Patronos de la Estiba.

2018

Se acuerda **denegar** la solicitud de revisión salarial presentada por los Patronos de la Estiba que solicitaba establecer una diferenciación del salario para estibadores por movimiento de contenedores llenos o vacíos.

En Sesión ordinaria No. 5420 del 13 de diciembre, 2016 del Consejo Nacional de Salarios emite RESOLUCIÓN N°06-2016 respecto a la revisión del Reglón Ocupacional de Estibadores por Caja de Banano. Y se acuerda por unanimidad modificar el salario de los estibadores para que sea determinado por peso a un monto de **¢0,0675 por kilo estibado de frutas y vegetales** a partir del 01 de enero 2017, y eliminar la denominación de estibadores por caja de banano de ¢1,35.

En Sesión Ordinaria N°5458 del 25 de setiembre, 2017 del Consejo Nacional de Salarios se

Al respecto solicita la Secretaria a este Consejo, si la tarifa definida en el decreto de salarios para estibadores corresponde a cada trabajador o si es respecto al número de trabajadores que (cuadrilla) que intervienen en el trabajo.

Los Directivos, comentan al respecto y realizan un recuento de antecedentes que dio origen al cambio de pago para los trabajadores de la estiba, y señalan que el movimiento de contenedores es independiente lleno o vacío y todos los pagos por la estiba se realiza a la cuadrilla que efectivamente realice el trabajo.

Que no le corresponde a este Consejo, definir el número de la cuadrilla, lo importante es que se pague a los trabajadores que realmente estuvieron presentes en el proceso”.

Decreto Ejecutivo N°40743-MTSS Gaceta 228 Alcance N° 291 del 01 de diciembre 2017. Rige
2018

¢ 0,0691 por Kilo de Frutas y Vegetales
¢ 85,47 por Tonelada
¢ 364,49 por Movimiento

Además, de lo anterior, se realizaron los siguientes ejercicios en diferentes modalidades de pago y cantidad de cargas por Barcos, generando los siguientes datos es importante considerar lo siguiente:

Pago x Movimiento de Contenedores 2019 forma de pago efectiva en Caldera						
Cantidad de Contenedores (Cargas de Barcos)	Tarifa Estibador x Movimiento (2019)	Monto a Pagar x Descarga Total del Barco	Monto Total a Pagar x Estibador (Dividido entre cuadrilla de 11 trabajadores) 10 horas de trabajo	Pago de Estibador x Jornada 8 horas	Winchero y Portalonero x Jornada (10% más)	Tarifa x Winchero-Portalonero
400	₡375,28	₡150.112,00	₡13.646,55	₡11.372,12	₡14.783,76	₡412,81
1.000		₡375.280,00	₡17.058,18	₡12.012,80	₡13.214,08	
1.500		₡562.920,00	₡25.587,27	₡12.012,80	₡13.214,08	
2.000		₡750.560,00	₡22.744,24	₡11.970,65	₡13.167,72	

Pago x Tonelada Métrica Descargada 2019						
Cantidad de Toneladas	Tarifa Estibador x Tonelada Métrica (2019)	Monto a Pagar x Descarga	Monto Total a Pagar x Estibador Descarga total 3 jornadas	Pago de Estibador x Jornada 8	Winchero y Portalonero x Jornada (10% más)	Tarifa x Winchero-Portalonero
10.000	₡88,00	₡880.000,00	₡40.000,00	₡13.333,33	₡14.666,67	₡96,80
20.000		₡1.760.000,00	₡80.000,00	₡26.666,67	₡29.333,33	
30.000		₡2.640.000,00	₡120.000,00	₡30.000,00	₡33.000,00	
40.000		₡3.520.000,00	₡106.666,67	₡26.666,67	₡29.333,33	
50.000		₡4.400.000,00	₡133.333,33	₡26.666,67	₡29.333,33	

Pago x Kilo de Fruta y Vegetales 2019							
Cantidad de Toneladas	Cantidad de Kilos Descargados	Tarifa Estibador x Kilo (2019)	Monto a Pagar x Descarga	Monto Total a Pagar x Estibador	Pago de Estibador x Jornada	Winchero y Portalonero x Jornada (10% más)	Tarifa x Winchero-Portalonero
10.000	10.000.000	₡0,0711	₡711.000,00	₡64.636,36	₡32.318,18	₡35.550,00	₡0,0782
15.000	15.000.000		₡1.066.500,00	₡96.954,55	₡32.318,18	₡35.550,00	
20.000	20.000.000		₡1.422.000,00	₡64.636,36	₡21.545,45	₡23.700,00	
25.000	25.000.000		₡1.777.500,00	₡80.795,45	₡26.931,82	₡29.625,00	

Por último, se hace el ejercicio como insumo y casos hipotéticos de convertir el pago específico para estibadores a las categorías de reglones anchos definidos en el Decreto de Salarios Mínimos, obteniendo los siguientes resultados.

EQUIPARACIÓN DEL ESTIBADOR CON EL TRABAJADOR SEMICALIFICADO					
Mercancía Movilizada	Cantidad de Movimientos x Estibador	Operador de Montacarga (Trabajador Semicalificado)	Pago por Mercancía	Winchero y Portalonero (10% más)	Cantidad de Movimientos x Winchero y/o Portalonero
Kilo Fruta-Vegetales	158.427	₡11.264,17	₡0,0711	₡0,0782	144.043
Tonelada Métrica	128		₡88,00	₡96,80	116
Contenedores	30		₡375,28	₡412,81	27
EQUIPARACIÓN DEL ESTIBADOR CON EL TRABAJADOR ESPECIALIZADO					
Mercancía Movilizada	Cantidad de Movimientos x Estibador	Operador de Grúa Estacionaria (Trabajador Especializado)	Pago por Mercancía	Winchero y Portalonero (10% más)	Cantidad de Movimientos x Winchero y/o Portalonero
Kilo Fruta-Vegetales	190.301	₡13.530,38	₡0,0711	₡0,0782	173.023
Tonelada Métrica	154		₡88,00	₡96,80	140
Contenedores	36		₡375,28	₡412,81	33

Una vez, concluida la participación de la señora Hernández Rodríguez, los señores Directores/as al igual que durante el curso de la presentación, comentan, hacen aportes y realizan observaciones, retomando los diferentes aspectos (antecedentes, fijaciones, entre otros), haciendo especial énfasis que el Consejo Nacional de Salarios, cumple con las competencias y obligaciones de fijar el salario mínimo de los Estibadores, así consignado en el Decreto de Salarios Mínimos, no teniendo ninguna injerencia alguna en las condiciones u otros aspectos para la aplicación del mismo, ni mucho menos en la determinación de tarifas, para esa labor.

Además, convienen los señores Directores/as que la audiencia acodada el presente día para Empleadores y Trabajadores de Estiba, es para escuchar las inquietudes que presenten, en especial en cuanto al salario mínimo a percibir por labor de cuadrilla.

Punto N° 2:

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, hace referencia al tema de Servicio Doméstico, específicamente a la solicitud que otrora hiciera este Consejo al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), en Sesión N°5507 del 17 de setiembre del 2018, en ocasión de la audiencia concedida ese día a funcionarias de esa Institución, para tratar el citado tema, de un perfil descriptivo del puesto de Servicio Doméstico, con las valoraciones de sus aportes a la economía del país y tareas y responsabilidades que conlleva su desempeño, que permita contar con más insumos para la toma de decisiones por parte de este Consejo, del cual a la fecha se mantiene en espera de recibo.

Además, acota la señora Hernández Rodríguez, que se recibió correo electrónico del 20 de noviembre del 2018, de la señora María Picado Ovares, Coordinadora a.i. del Área de Gestión Políticas Públicas del INAMU, una de las funcionarias asistente a la citada audiencia, que en lo literal señala:

“Estimada Isela: Saludos cordiales. En relación con la solicitud hecha al INAMU sobre la construcción del perfil para revisar el salario de las trabajadoras domésticas, le informo que, desde la Dirección de Áreas Estratégicas del INAMU, se nos ha solicitado que la construcción de este perfil se realice con el acompañamiento técnico de una persona profesional en economía de manera que podamos dar suficientes insumos para que en el Consejo de Salarios pueda analizar y tomar decisiones de manera integral. Para este fin, vamos a trabajar con la asesoría de la OIT en el marco de un proyecto que estamos llevando a cabo entre INAMU-MTSS y OIT. En este sentido, el producto final que entregará el INAMU se retrasará de acuerdo a lo que habíamos previsto. Apenas contemos con el documento final, les estaremos informando”.

Los señores Directores/s comentan al respecto y considerando que este tema reviste de urgencia el atenderlo y resolverlo, no resulta viable continuar esperando la información requerida al INAMU, máxime el tiempo transcurrido y al efecto, convienen en remitir oficio a la señora María Picado Ovares, con copia a la Licda. Patricia Mora Castellanos, Presidenta Ejecutiva de esa Institución, tomando en cuenta el interés que ha mostrado esta última, sobre el tema, manifestando el agradecimiento por parte de este Consejo, por lo actuado hasta la fecha, pero que resulta improbable conceder más plazo para la presentación el perfil, toda vez, que el rol de trabajo que maneja este Consejo, no lo permite, por los términos de los diferentes temas que atiende. Aunado a que ya resulta extemporáneo, debido a que se requería como siempre se indicó de insumo, para la toma de decisiones en la resolución del tema de Servicio Doméstico, para lo cual, no se cuenta con más tiempo.

Además, instruyen a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo para que remita prepare y suscriba el oficio, siguiendo instrucciones superiores de este Consejo y en los términos citados y acuerdan:

ACUERDO 4:

Se acuerda por unanimidad remitir oficio a la señora María Picado Ovares, con copia a la Licda. Patricia Mora Castellanos, Presidenta Ejecutiva de esa Institución, tomando en cuenta el interés que ha mostrado en este tema, manifestando el agradecimiento por parte de este Consejo, por lo actuado hasta la fecha, pero que resulta improbable conceder más plazo para la presentación el perfil, toda vez, que el rol de trabajo que maneja este Consejo, no lo permite, por los términos de los diferentes temas que atiende. Aunado a que ya resulta extemporáneo, debido a que se requería como siempre se indicó de insumo, para la toma de decisiones en la resolución del tema de Servicio Doméstico, para lo cual no se cuenta con más tiempo.

Instruir a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo para que prepare y suscriba el oficio, siguiendo instrucciones superiores de este Consejo y en los términos citados”.

Punto N° 3:

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo indica que hoy 26 de noviembre del 2018, salió publicada en el Periódico La Extra, la convocatoria a audiencia a Empleadores del Servicio Doméstico, ante este Consejo Nacional de Salarios, para el tema de Servicio Doméstico y al respecto manifiesta que debe considerarse el plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de publicación, para las conceder audiencias.

Los señores Directores/as comentan al respecto y convienen en conceder audiencia a Empleadores de Servicio Doméstico, el 10 de diciembre del 2018, para que se refieran a los diferentes aspectos del Servicio Doméstico y las situaciones que se generan desde la práctica en torno al mismo e instruyen a la Licda. Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para que realice las convocatorias respectivas y acuerdan:

ACUERDO 5:

Se acuerdan por unanimidad, que la Secretaria Técnica de este Consejo, coordine audiencia con Empleadores de Servicio Doméstico, el 10 de diciembre del 2018, a las 4:15 p.m., en la Sala de Exministros de Trabajo, ubicada en el 7mo piso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Edificio Benjamín Núñez Vargas, para que se refieran a los diferentes aspectos del Servicio Doméstico y las situaciones que se generan desde la práctica en torno al mismo.

Asuntos de los señores Directores/as:

Punto N° 1:

El señor Director Dennis Cabezas Badilla, se refiere al artículo remitido a los señores Directores/as, por parte de la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo denominado “Empresarios señalan aumento en salarios de los ticos”, lo cual resultó de la encuesta Sistema Empresarial de Información Salarial (SEIS) y estudio realizado por Consultoría en Compensación de PwC y que fuera divulgado en un Medio de Comunicación Nacional y manifiesta que al ser el Consejo Nacional de Salarios, el Órgano competente para fijar los salarios mínimos del Sector Privado, el citado artículo contiene un tema trascendental para este Consejo, considerando el tema de la Simplificación de Puestos.

Continua señalando el señor Cabezas Badilla, que conocer al respecto, podría servir de insumo técnico, en lo que coinciden los señores Directores/as y manifiestan que resultaría importante y oportuno, conocer a fondo de este temática, que permitiría una aproximación a la realidad existente y que eventualmente podría servir a este Consejo,

para disertaciones e inclusive posible toma de decisiones y convienen que la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria, coordine con la citada Consultoría, la recopilación de la información, instrumentos y otros del estudio llevado a cabo, para conocimiento y análisis de este Consejo.

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con cuarenta minutos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA